

Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta, haga constar que existe *quórum* legal.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos **el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera** y la Secretaria General de

Acuerdos **Mayra Fabiola Bojórquez González** en funciones de magistrada por ministerio de Ley.

que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretario.

En consecuencia se declara **abierta** la sesión.

Le solicito por favor dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **ciento quince juicios de la ciudadanía, así como dos recursos de apelación** con las claves de identificación, partes actoras, recurrentes y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretario.

Magistrado, Magistrada en funciones.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se aprueba el orden para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **César Ulises Santana Bracamontes** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución del **juicios de la ciudadanía 716 y del de recurso de apelación 16 ambos de este año** turnados a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes

SG-JDC-716/2026 CUENTA

Con autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 716 de este año, promovido por Patricia Arellano Rojas a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía 1 de 2026.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone revocar la sentencia impugnada, que a su vez revocó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad 263 de 2025 y en plenitud de jurisdicción declaró la nulidad de la elección de Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, Sinaloa.

Lo anterior, porque como se detalla en la consulta, contrario a lo que argumentó la autoridad responsable, la resolución partidista no estuvo indebidamente fundada y motivada, en cuanto a las pruebas técnicas y la remoción del auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Electorales. En consecuencia, se considera que no resultaba procedente el estudio en plenitud de jurisdicción.

Por tal razón, se propone revocar la sentencia impugnada y ordenar que se emita una nueva conforme a las razones y para los efectos precisados en la consulta.

CUENTA SG-RAP-16/2026

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 16 de este año, promovido por Morena, para controvertir el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2024, en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

En el proyecto que se somete a consideración se propone revocar de manera parcial tanto la resolución como el dictamen consolidado impugnados, exclusivamente en lo referente a la conclusión sancionatoria del estado de Nayarit, por lo que, en cuanto a las restantes conclusiones y los remanentes establecidos por la autoridad responsable, se propone su confirmación.

Lo anterior, ya que se considera fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad e indebida motivación en la conclusión

referente a la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización egresos generados por conceptos realizados en eventos en el Estado de Nayarit, debido a que la autoridad responsable no atendió los argumentos presentados por el partido recurrente en sus respuestas a los oficios de errores y omisiones, en los que indicó que el evento señalado no correspondía a un acto proselitista.

Aunado a que, tampoco se advierte una adecuada motivación respecto a la metodología y razonamiento utilizados por la autoridad responsable para determinar el número de unidades correspondientes a los hallazgos reportados.

Por otra parte, en el proyecto se razona que no le asiste la razón al recurrente respecto a la indebida determinación del remanente de operación ordinaria, pues la Sala Superior de este tribunal ya se ha pronunciado en cuanto a que, el concepto de “ingresos por transferencias en efectivo y en especie”, sí debe ser deducido del cálculo de remanentes, y que el uso de este elemento no altera la fórmula legal, atendiendo a que no es utilizado para llevar los cálculos respectivos, sino que se deduce del monto ya determinado.

Finalmente, respecto a las sanciones relacionadas con la omisión de destinar el porcentaje mínimo de financiamiento para actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se considera que no es procedente la pretensión del recurrente, ya que en materia de recursos etiquetados, existe un estándar reforzado, el cual exige demostrar la vinculación directa y específica de los gastos con el rubro correspondiente, por lo que no es suficiente

acreditar la realización de erogaciones de manera general, supuesto que en este caso no aconteció.

Por las razones expuestas, se propone la revocación parcial de los actos impugnados por las razones y para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrado, Magistrada en funciones, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

De mi parte, únicamente para hacer un reconocimiento a la ponencia de mi compañera magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, respecto a los dos proyectos que pone a nuestra consideración, en específico el SG-JDC-716/2026, el cual hago propio para efecto de someterlo a la consideración de este pleno. Deviene de un asunto interesante relacionado con una elección partidaria para integrar el comité directivo municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Navolato, Sinaloa.

Como ya nos dio cuenta el secretario, la actora se vale de diversas transgresiones a sus derechos político-electorales. Esta temática tiene que ver con que el 28 de agosto de 2025 el comité directivo del PAN emitió una convocatoria para la elección de dicho comité directivo municipal; posteriormente, el 14 de

septiembre, emitió un acuerdo donde se declararon procedentes quienes podrían ir a la contienda conforme a los derechos partidarios. La elección se llevó a cabo el 28 de septiembre de 2025 mediante asamblea municipal.

En los resultados, terminó como ganadora Patricia Arellano Rojas con 205 votos, y Claudia Russell Saucedo con 192 votos; por lo tanto, se declaró electa dicha planilla. Inconforme con estos resultados, el 2 de octubre Claudia Russell Saucedo, quien obtuvo el segundo lugar, presentó un medio de impugnación intrapartidario, mismo que fue resuelto por el partido.

Posteriormente, el tribunal, como autoridad responsable en este momento, estableció que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional no fundó ni motivó debidamente la valoración de las pruebas técnicas, consistentes en fotografías y videos donde se señalaba que la ganadora había obtenido el triunfo con apoyo de autoridades municipales. Sabemos que en las elecciones, sean ordinarias o extraordinarias, no deben participar servidores públicos.

Asimismo, el tribunal observó afectación a la certeza, ya que un día antes de la asamblea se modificó a uno de los integrantes de la mesa receptora de votación, en este caso una auxiliar encargada de recibirla. No se permitió que observadores se acercaran a las mesas de registro; a diferencia de las elecciones constitucionales, en el caso de los partidos políticos las candidatas o candidatos tienen derecho a registrar observadores, como lo establece el artículo 44 de la normativa intrapartidaria.

En consecuencia, se revocó la resolución del PAN y se determinó que, por el tiempo transcurrido y la falta de tutela judicial

efectiva, el tribunal local debía conocer en plenitud de jurisdicción. En dicho estudio, el tribunal declaró la nulidad de la elección por diversas irregularidades: la sustitución indebida de la auxiliar un día antes de la elección; la falta de cumplimiento de la logística previamente acordada; la negativa de permitir observadores; la ausencia de firmas en la lista de registro; y la intervención de una persona no designada como auxiliar.

Derivado de ello, la parte actora, Patricia Arellano Rojas, quien resultó ganadora, promovió un JDC ante esta Sala Regional, por lo que estamos ante el análisis de los agravios planteados.

Como primer agravio, la actora señala vulneración a su derecho de audiencia, lo cual no aconteció, ya que de las constancias del expediente se advierte que la Comisión de Justicia del PAN publicó el medio de impugnación en estrados, salvaguardando su derecho de comparecer como tercera interesada.

Como segundo agravio, se sostiene que la Comisión de Justicia sí fundó y motivó la valoración de las pruebas técnicas —videos y fotografías presentadas en una USB—, contrario a lo señalado por la autoridad responsable.

En el tercer agravio, se argumenta que la Comisión de Justicia sí fundamentó y motivó la facultad de la Comisión de Procesos Electorales para remover auxiliares; existe en el expediente un oficio que justifica dicha sustitución, el cual debió ser analizado por la autoridad responsable.

En el cuarto agravio, se estima fundado que el estudio en plenitud de jurisdicción no era procedente, pues debió analizarse la posibilidad de devolver el asunto ante posibles violaciones al debido proceso intrapartidario.

El quinto agravio, relativo al estudio de fondo en plenitud de jurisdicción sobre la nulidad de la elección, se declara inatendible al haberse alcanzado la pretensión con la revocación de la sentencia impugnada.

Por ello, se considera que las elecciones partidarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, requieren un análisis exhaustivo de hechos y pruebas para determinar si se justifica una nulidad, garantizando el respeto a la democracia interna de los partidos políticos.

En consecuencia, como revisora del proyecto presentado por la magistrada Cervantes, manifiesto mi voto a favor, conforme a las consideraciones plasmadas en la sentencia y los razonamientos expuestos.

No habiendo otra intervención, solicito al secretario tomar la votación correspondiente de los dos proyectos sometidos a consideración por la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, los cuales hago míos.

Si no hay más intervenciones, secretario le solicito recabar la votación correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompañó las propuestas.

Secretaria general de acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojórquez González: A favor.

La Magistrada presidenta: Rebeca Barrera Amador: A favor.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del **juicios de la ciudadanía 716 y del de recurso de apelación 16 ambos de este año** fueron aprobados por **unanimidad** en cada caso.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 716 de este año:**

PRIMERO. Se **tiene** a Ogladina Russell Saucedá compareciendo como tercera interesada en el presente juicio. Se admiten las pruebas presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones. No se admiten las pruebas documentales ofrecidas por la compareciente.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia impugnada para los efectos previstos en esta ejecutoria.

De igual modo, esta Sala resuelve en el **juicio de recuso de apelación 16 de este año**:

ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la resolución y el dictamen consolidado impugnados, para los efectos previstos en la parte considerativa de esta sentencia.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Omar Delgado Chávez**, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 834 y 840, así como el juicio de recuro de apelación 17 todos de este año**: turnados a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretario de Estudio y Cuenta **Omar Delgado Chávez**

CUENTAS MAGISTRADO GUERRERO

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 834** de este año, que controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JDC-030/2025 y acumulados.

En el proyecto se propone calificar como insuficientes los agravios en los que la parte actora sostiene que la autoridad responsable no realizó un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto de la acumulación de diversos medios de impugnación relacionados.

Lo anterior, porque ha sido criterio de este Tribunal que la acumulación no obliga al órgano competente a resolver las

controversias de manera acumulada, ya que dicha figura constituye una potestad procesal de las autoridades u órganos de justicia, quedando a su arbitrio determinar si resulta viable resolver los asuntos de manera conjunta conforme a las características propias de cada caso.

Asimismo, se razona que la parte actora centra su reclamo en la situación de acumular, pero no expresa cómo esa circunstancia pudo generar una afectación concreta a sus derechos político-electorales, ni cómo constituyó un impedimento de acceso a la justicia, cuando se advierte que en el acto impugnado la autoridad responsable sí se pronunció sobre sus agravios, aspectos que no son controvertidos de manera directa.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 840** de este año, promovido por diversas diputaciones del Congreso del Estado de Sonora, relacionado con la presunta violación al derecho político-electoral del ejercicio del cargo, contra la resolución del tribunal estatal que les tuvo por no presentado un medio de impugnación por la supuesta falta de precisión del acto impugnado.

En el proyecto se considera que los agravios resultan sustancialmente fundados, toda vez que el Tribunal local incurrió en un excesivo rigorismo formal al tener por no presentada la demanda, pues existían elementos suficientes para identificar el acto reclamado y la persona a quien se le atribuyó.

En la propuesta se razona que la determinación impugnada es contraria al derecho de acceso a la justicia y a la obligación de

las autoridades jurisdiccionales de interpretar integralmente la demanda para determinar la verdadera intención de quien promueve, sin exigir precisiones excesivas que obstaculicen el análisis de fondo de la controversia.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado, conforme a los efectos prolíficamente precisados en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del **recurso de apelación 17** de este año, interpuesto por el Partido Sinaloense, contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivada de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.

El partido recurrente controvierte, esencialmente, la indebida valoración de pruebas, al sostener que la autoridad sustentó la sanción en comprobantes fiscales digitales por Internet que, a su decir, carecen de valor probatorio pleno, así como la vulneración al principio de presunción de inocencia y la falta de exhaustividad en el análisis de sus respuestas a los oficios de errores y omisiones. Asimismo, cuestiona la individualización de la sanción, al estimar que resulta excesiva y desproporcionada, al no existir congruencia entre la infracción acreditada y el monto impuesto, además de que, en su concepto, la autoridad no motivó adecuadamente los elementos para su determinación.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, al estimarse que la infracción no se sustentó en el valor probatorio aislado de los comprobantes fiscales, sino en la omisión de reportar los gastos en el Sistema Integral de Fiscalización, y que

no se realizó la cancelación de los mismos, lo cual constituye una infracción autónoma.

Además, se considera que el partido no desvirtúa la falta de registro contable de los gastos observados, pese a haber tenido oportunidad de atender los oficios de errores y omisiones.

Por otra parte, se concluye que la autoridad responsable sí realizó una adecuada individualización de la sanción, al analizar los elementos previstos en la normativa aplicable y establecer una relación lógica entre la conducta infractora y la consecuencia jurídica impuesta, sin que la misma resulte desproporcionada.

Son las cuentas de los asuntos.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrado, Magistrada en funciones, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Si no hay más intervenciones, solicito recabar la votación correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Con su autorización magistrada presidenta procedo a recabar la votación.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria general de acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojórquez González: A favor.

La Magistrada presidenta: Rebeca Barrera Amador: A favor.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron todos aprobados por **unanimidad**.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 834 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** el acto impugnado, en lo que fue materia de controversia.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 840 de 2026:**

ÚNICO. Se **revoca** el acto impugnado, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de recurso de apelación 17 este año**:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la secretaria de estudio y cuenta **Yolanda Franco Durán**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 839 de este año**, turnado a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Yolanda Franco Durán

Con autorización del pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio de la ciudadanía 839 de 2026**, promovido por una ciudadana en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado Jalisco, en la que sobreseyó su juicio de la ciudadanía, por el que controvirtió los Lineamientos de Paridad.

En la sentencia recurrida, el Tribunal responsable determinó que el acto impugnado ya había sido juzgado y revocado parcialmente en un recurso de apelación local diverso, y, en consecuencia, el juicio de la ciudadanía presentado por la parte actora quedó sin materia al considerar que ya no existía una controversia vigente que resolver, por lo que no se analizó el fondo de su pretensión.

En ese sentido, en el proyecto se propone calificar los agravios como fundados y suficientes para revocar la resolución controvertida, en atención a que, entre otras cuestiones, se considera que lo resuelto en el recurso de apelación local, no resulta vinculante para la decisión del asunto tramitado ante la misma responsable en el juicio de la ciudadanía, pues para que pudiera haber declarado que se actualizaba la referida

causal de improcedencia, el juicio debió quedarse totalmente sin materia, lo que en el caso no ocurrió porque no había identidad en la causa de pedir, lo que hace evidente que incumplió con el principio de exhaustividad.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrado, Magistrada en funciones, esta a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Si no hay más intervenciones, solicito recabar la votación correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojórquez González: A favor.

La Magistrada presidenta: Rebeca Barrera Amador: A favor.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por **unanimidad**.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 839 de este año**:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, por las razones y para los efectos indicados en la presente ejecutoria.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Finalmente, solicito a usted Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley, dé cuenta conjunta de los proyectos de resolución correspondientes a los **juicios de la ciudadanía 718, 719, y 720**, todos del presente año, turnados a las tres ponencias.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

CUENTA CONJUNTA SG-JDC-718/2026 Y ACUMULADOS, SG-JDC-719/2026 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO SG-JDC-720/2026 Y ACUMULADOS

Con autorización del Pleno.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 718, 719 y 720, cada uno con sus respectivos juicios acumulados, turnados a las ponencias de las magistraturas integrantes de esta Sala Regional, promovidos por diversos ciudadanos a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los juicios de la ciudadanía local 20 de 2025 y acumulados, que modificó el acuerdo del instituto local en que se aprobaron los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género y se implementaron diversas acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, para la integración del Poder Legislativo y ayuntamientos en el próximo proceso electoral local en Jalisco.

En las consultas se plantea **desechar** las demandas al considerar que las partes actoras carecen de interés jurídico para controvertir la sentencia impugnada, toda vez que, en esta instancia federal, dichos accionantes pretenden controvertir una resolución en la que no fueron parte, lo que implicó que tácitamente consintieran el acuerdo del instituto local en que se aprobaron los lineamientos que, según sus agravios, son los que consideran les depararon un perjuicio.

Es la cuenta.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrado, Magistrada en funciones, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Compañeros, antes de someter a consideración de este pleno, quisiera aprovechar el espacio para enviar un reconocimiento al trabajo que se realiza desde la Secretaría General en la recepción de diversos medios de impugnación que controvierten los lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, así como las sentencias que ha estado resolviendo el tribunal electoral de esta entidad federativa respecto de las acciones afirmativas y de diversos grupos en situación de vulnerabilidad históricamente discriminados, para la integración del poder legislativo y ayuntamientos del próximo proceso electoral en el estado de Jalisco.

Hemos recibido un gran número de medios de impugnación, alrededor de más de 700 juicios, lo cual, en el análisis profesional que esta Sala está realizando, nos llevó al estudio de 111 asuntos que ponen a consideración las tres ponencias, 37 para ser exactos por cada una.

Es así que el día de hoy estamos trayendo a consideración del pleno esta situación de desechamiento por las causales previstas en la propia Ley de Medios de Impugnación, ya señaladas por el secretario en funciones de este pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No obstante, es oportuno mencionar que esta Sala está respondiendo en un breve tiempo en revisar estos medios que hemos estado atendiendo. Próximamente, en las siguientes sesiones, se irán desahogando los restantes para darle certeza al proceso electoral en el estado de Jalisco y emitir las sentencias correspondientes, según las impugnaciones presentadas por los diversos grupos que consideran que tanto los lineamientos como

las sentencias han ocasionado algún perjuicio para participar en el proceso electoral de esta entidad federativa.

Si no hay más intervenciones, solicito recabar la votación correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojórquez González: A favor.

La Magistrada presidenta: Rebeca Barrera Amador: A favor.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por **unanimidad**.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los **juicios de la ciudadanía 718, 719 y 720**, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se desechan de plano las demandas.

SEGUNDO. Se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta resolución a los expedientes acumulados.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Secretaria por favor, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley: Guillermo Quintana Pucheta

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro punto que tratar.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria antes de concluir nuestra ascensión quisiera enviar un agradecimiento por el acompañamiento para desahogar esta sesión al doctor Eduardo Vallejo Larios así como a de nuestro traductor de lenguaje de señas Abisai Alcalá y también darle la bienvenida y el agradecimiento y seguirles invitando a los alumnos del ITESO instituto tecnológico y de estudios superiores de occidente que fueron invitados por el profesor Juan Carlos medina muchas gracias y sean bienvenidos aquí a su sala.

Muchas gracias y sean bienvenidos aquí a Susana en consecuencia se declara cerrada la sesión siendo las 12:38 minutos del día 23/04/2026

agradeciendo afectuosamente la asistencia de todas las personas que nos acompañaron en esta sesión, así como a quienes nos

siguen a través de nuestras redes sociales tenga muy buena tarde.